

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Alcances de la prohibición para contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco del Decreto de Urgencia N° 016-2020 respecto de los procesos de ascenso y acciones de desplazamiento del personal nombrado bajo dicho régimen

Referencia : Oficio N° 579-2020-MINEDU/GRA-DREA/UGEL-D

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local – Carhuaz consulta sobre la posibilidad de realizar procesos de rotación, reasignación y ascenso del personal administrativo nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en atención a la vigencia del Decreto de Urgencia N° 016-2020.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre los alcances de la prohibición para contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco de lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 016-2020

- 2.4 SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la materia en el [Informe Técnico N° 000513-2020-SERVIR-GPGSC](#), en el cual se concluyó lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: TFJPXNW

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

"3.1 partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 016-2020, las entidades públicas se encuentran prohibidas para incorporar, contratar (para reemplazo o por suplencia temporal) o nombrar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, salvo las excepciones previstas.

3.2 Si al 24 de enero de 2020 no se ha materializado el ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 —es decir, suscripción del contrato— a partir de dicha fecha no resultará posible incorporar servidores bajo dicho régimen, salvo por las excepciones señaladas en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020.

3.3 A fin de dar cumplimiento al mandato legal, las entidades deben declarar la cancelación de todos los concursos públicos para incorporar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que, al 24 de enero de 2020, no hubiesen concluido indistintamente del estado en el que se encuentren. De igual modo, corresponderá declarar la nulidad de oficio del resultado final del concurso si al 24 de enero de 2020 la persona seleccionada como ganadora no hubiera suscrito contrato.

3.4 Cabe precisar que no se encuentran dentro de los alcances del artículo 4º Decreto de Urgencia N° 016-2020: los concursos internos para ascenso, así como, las acciones administrativas para el desplazamiento de un servidor de la carrera administrativa, ya que dichos procesos implican que, previamente, se tenga vínculo laboral vigente con el Estado bajo el Decreto Legislativo N° 276.

3.5 De acuerdo con el citado artículo 4º, toda necesidad de personal que presenten las entidades que se vean impedidas a incorporar servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 deberá ser cubierta a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios.

3.6 La aplicación del Decreto de Urgencia N° 016-2020 se da desde su entrada en vigencia, respecto a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, no siendo posible aplicarla con efectos retroactivos. (...)"

III. Conclusión

SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre los alcances de la prohibición para contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco del Decreto de Urgencia N° 016-2020 respecto de los procesos de ascenso y acciones de desplazamiento del personal nombrado bajo dicho régimen en el Informe Técnico N° 000513-2020-SERVIR-GPGSC, al cual nos remitimos y cuyo contenido ratificamos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ijc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: TFJPXNW